

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, usando de las facultades que concede el art. 2.º, párrafo segundo, del Código, propone que la pena de 12 años de cadena impuesta á D. Jaime Cortés Martí y D. José Lloret, y la de seis años de presidio mayor á que fué condenado D. Francisco Juampere en causa por el delito de falsedad, se conmuten por la de seis meses de arresto á los dos primeros, y la de dos meses de la misma pena al último:

Considerando que de la rigurosa aplicación del Código resultaría en este caso notablemente excesiva la pena, dado que el delito se cometió, no con ánimo de causar daño á tercero, sino de hacer valer un derecho legítimo, subsanando una omisión en que se había incurrido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años de cadena impuesta á D. Jaime Cortés y Martí y D. José Lloret por la de seis meses de arresto, y por la de dos meses de la misma pena la de seis años de presidio mayor á que fué sentenciado D. Francisco Juampere.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderón y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente incoado por esa Intervención general sobre la conveniencia y necesidades de determinar de una manera clara y precisa los trámites que deban llenarse en lo sucesivo para la constitución de las fianzas de los funcionarios públicos que tengan obligación de prestarlas para garantizar el desempeño de sus destinos, y más principalmente con respecto á las que lo sean en fincas, atendida la reforma introducida en el art. 3.º de la ley de Administración y Contabilidad por el art. 72 de la de 21 de Julio de 1877, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este importante asunto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que para el debido y acertado cumplimiento de lo que previene el referido art. 72 de la ley de presupuestos vigente se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Direcciones y oficinas generales de quienes dependan los funcionarios públicos sujetos á la prestación de fianzas procurarán asegurarse, y así lo consignarán en

las propuestas de los nombramientos que hagan en lo sucesivo, de que los interesados cuentan con medios hábiles de garantizar los cargos para que sean designados; y al comunicar las órdenes de dichos nombramientos á los Jefes de las Administraciones económicas ó á las Autoridades que en su caso deban disponer que se dé la posesión á los expresados funcionarios, consignarán en ellas la cantidad en que deban consistir las citadas garantías.

2.ª No se dará posesión á ningun empleado obligado á la prestación de fianza sin que cumpla este requisito dentro del plazo que le esté concedido por las instrucciones vigentes y le sea aprobada; en el concepto de que los Jefes que contravinieren á esta disposición incurrirán en responsabilidad, así como por las faltas que resultasen en la constitución de dichas garantías si no las advirtiesen y cuidasen de que se subsanen á su tiempo.

3.ª Las fianzas pueden constituirse:

Primero. En metálico.

Segundo. En efectos públicos al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza.

Tercero. En fincas rústicas; y

Cuarto. En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas, y al 4 por 100 en las urbanas. Por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos se abonará el mismo tanto por 100 de interés que devengue oficialmente la Deuda flotante del Tesoro. Este abono se verificará por anualidades vencidas en virtud de las oportunas Reales órdenes en que, previo informe y propuesta de la Dirección general del Tesoro, se fije para cada año el referido tanto por 100 á que hubiere salido dicha Deuda en el anterior.

4.ª Cuando la fianza que haya de prestarse se constituya en totalidad ó en parte en metálico, la entrega se hará en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia indistintamente.

5.ª Si consistiera en efectos públicos, se constituirá en la misma forma, si bien cuando se haga en las sucursales de las provincias la carta de pago que se produzca con los títulos facturados, conforme á lo que sobre este punto está determinado, se remitirán á la Caja general para su reconocimiento, ingreso y formalización en la misma, la cual remitirá á la oficina de que procedan la carta de pago correspondiente para su entrega al interesado é inscripción íntegra en la escritura de fianza que se otorgue.

6.ª En los expedientes de las fianzas, cuya aprobación corresponde á los Jefes de las Administraciones económicas, continuarán emitiendo su parecer, como está mandado, los Oficiales Letrados y los Jefes de las Secciones de Intervención.

7.ª Si las fianzas se prestan en fincas sujetas al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se practicará lo siguiente:

Primero. Los funcionarios que quieran hacer uso de esta facultad lo solicitarán de los Jefes de las Administraciones económicas por medio de la oportuna instancia, en la cual harán constar la finca ó fincas á que se refieren, su cabida y linderos, nombre del arrendatario, si lo hubiere, y cantidad anual por que estén arrendadas.

Segundo. A estas solicitudes acompañarán los títulos de pertenencia de las fincas ó testimonio de ellos en forma legal, con nota expresiva de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; una certificación del mismo, que acredite no estar hipotecadas á responsabilidad alguna, ó que determine aquella á que estuviesen afectas, y otra certificación del Ayuntamiento del término jurisdiccional en que

estuviesen enclavadas, en la que, con relación al amillaramiento corriente, y á ser posible á los del quinquenio vencido á la fecha de expedirse dicha certificación, se consigne la renta líquida imponible de las mismas.

Tercero. Con presencia de estos antecedentes se formará expediente por las Administraciones económicas, en el que informarán los Negociados de Contribuciones de las Secciones administrativas respecto á lo que conste de los datos que obren en las mismas acerca del último extremo expresado; los Oficiales Letrados sobre los títulos que acrediten la propiedad, y los Jefes de las Secciones de Intervención sobre el conjunto del expediente, haciéndose por estas la correspondiente liquidación para venir en conocimiento de si dichas fincas ofrecen el valor real por el que deben ser apreciadas para cubrir el importe de la fianza.

Cuarto. Cuando de los informes de los Oficiales Letrados resulte que la titulación que justifica la propiedad no está completa, los interesados deberán subsanar los defectos advertidos.

Quinto. Los Jefes de las citadas Administraciones económicas resolverán estos expedientes autorizando á los interesados, con devolución de los títulos de propiedad, para que procedan á otorgar la correspondiente escritura de fianza si no resultasen méritos para otra cosa.

Sexto. La primera copia de la escritura que se otorgue, y en la cual se hará constar que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad, se unirá al expediente de que se trata, que se someterá de nuevo á informe de los Oficiales Letrados y de los Jefes de las Secciones de Intervención para que consignen si se han llenado todas las formalidades necesarias á poner á cubierto los intereses del Tesoro, y en su caso propongan la aprobación de dichas fianzas á los Jefes de las referidas Administraciones.

Séptimo. Cuando dichos Jefes no sean los llamados á prestar su aprobación á las fianzas según los reglamentos de los respectivos ramos, remitirán las diligencias á que se refieren los tres primeros párrafos de esta regla á aquellos que deban ejercer la expresada facultad; y tanto unos como otros, usando de la misma, podrán acordar la práctica de las demás diligencias que estimen encaminadas al mayor esclarecimiento y más acertada decisión.

8.ª Si las fincas estuviesen disfrutando de exención temporal de pago de la contribución por cualesquiera de los casos que determina la legislación vigente, el expediente previo á la formalización de la escritura se formará por el Juzgado de primera instancia que corresponda, uniéndose al mismo los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos y de hallarse inscritos en el Registro de la propiedad, y lo constituirán además:

Primero. Tasación judicial en venta de las expresadas fincas y de la renta líquida que ha de servir de base para deducir el valor por que puedan hipotecarse, haciéndoles saber á los peritos apreciadores la responsabilidad á que quedan obligados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 de la ley de organización del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y el 74 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871. Una vez fijada por el medio expresado la renta líquida imponible de las fincas mencionadas con que deberían figurar en los amillaramientos, se procederá á la capitalización de las mismas en los términos prevenidos en la regla 3.ª

Segundo. Información de testigos de suficiente arraigo para poder responder del valor dado á las fincas que se constituyan en garantía.

Tercero. Justificación legal del Registro de la propiedad de que las fincas que se hipotecan no lo están á ninguna obligación, ó en su caso cuáles fueren.

9.ª Aprobados estos expedientes por el Juez instructor, se entregarán á los funcionarios electos para que con la correspondiente solicitud los presenten en las Administra-

ciones económicas á fin de que, examinándose por las mismas, y previos los informes expresados en el párrafo tercero de la regla 7.ª, autoricen á los interesados para otorgar la escritura, cuya primera copia deberá unirse á dicho expediente para que, examinada como en la citada regla se determina, pueda recaer la aprobacion de la fianza.

10. A todos los expedientes de las fianzas que se presten en fiancas se acompañará una certificacion de la Delegacion del Banco que acredite que dichas fiancas se hallan solventes hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

11. Los Notarios ante quienes se otorguen las escrituras deberán expresar y dar fé de haber puesto notas en los títulos de propiedad de la responsabilidad á que las fiancas quedan afectas.

12. Los expedientes terminados, con las escrituras de fianza, se custodiarán por los Jefes de las Secciones de Intervencion de las Administraciones económicas.

13. Las fianzas podrán constituirse los interesados por sí ó por medio de fiador ó fiadores, y en todas las escrituras se expresará el estado y edad de los otorgantes, dando fé el Notario de su conocimiento ó el de los testigos. Si los otorgantes fuesen casados, deberán concurrir sus consortes mancomunadamente al otorgamiento, y en este caso se hará constar la vènia marital prevenida, el juramento de que no se ha hecho uso de violencia para la celebracion del contrato, y la declaracion de que renuncian todos los privilegios que las leyes les conceden.

14. Si el otorgante ó otorgantes fueren viudos, se justificará si tienen ó no hijos, y en caso afirmativo si se hallan estos satisfechos del haber que por su legítima materia les haya correspondido, á fin de que en ningun tiempo pueda reclamarse contra los bienes hipotecados por el padre.

15. Cuando la fianza no sea propia del funcionario, ó concurra al otorgamiento de la escritura su esposa, esta y los fiadores en su caso se obligarán á responder, no sólo de los actos de aquel, sino tambien de los de la persona que elija para sustituirle en el desempeño de su destino por causas de enfermedad ó ausencia autorizada.

16. Las escrituras que se otorguen para las fianzas deberán legalizarse completamente siempre que los firmantes pertenezcan á pueblos no comprendidos en la demarcacion territorial de la Audiencia respectiva.

17. Se usará del papel sellado de las clases y precios que determina la ley de 12 de Setiembre de 1861.

18. Los Jefes de las Administraciones económicas remitirán copia literal en papel del sello de oficio de los expedientes de las fianzas constituidas á las Direcciones generales de que dependan los funcionarios por razon de su gestion y nombramiento, y á la Intervencion general de la Administracion del Estado cuando se trate de cuentadantes directos al Tribunal de Cuentas del Reino, que deben rendirlas por conducto de la misma.

19. Siempre que proceda ampliar las fianzas constituidas por los funcionarios públicos, se efectuará igualmente la ampliacion de las escrituras que tuviesen otorgadas en los mismos términos y con las propias formalidades que se dejan expresadas anteriormente.

20. Las fianzas de los empleados trasladados á servir otros destinos en igualdad de condiciones se considerarán afectas á sus nuevos cargos, sin otros procedimientos que el de la necesaria declaracion en el indicado sentido por medio de escritura pública. A los cesantes á quienes se confieran empleos de fianza les servirán y se tomarán en cuenta de las garantías que exijan sus nuevos cargos las que tuvieren prestadas por otros destinos, extendiéndose la correspondiente escritura de ratificacion con respecto á los mismos, que se registrará en el Registro de la propiedad donde lo hubiere sido la primera. Será requisito indispensable sin embargo, tanto en uno como en otro caso, que los empleados acrediten tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestion administrativa, y que, á juicio de las oficinas interventoras llamadas á examinarlas, no resulta á los interesados responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el exámen y fallo del Tribunal de las del Reino.

21. Cuando las fianzas que se hagan extensivas á otros destinos se hallen constituidas en metálico ó efectos públicos, además de observar lo prevenido en la última parte de la regla precedente, los Jefes de las Administraciones económicas lo participarán á la Direccion de la Caja general de Depósitos, sin perjuicio de consignarlo en las cartas de pago de imposicion para que se tome razon de ello en los libros y antecedentes del propio centro directivo.

22. La cancelacion de las fianzas de los funcionarios que rinden cuentas directamente al Tribunal de las del Reino es de la autoridad privativa del mismo, y se acordará con arreglo á lo determinado en su ley orgánica y reglamento por que se rige. La cancelacion de las prestadas por empleados subalternos, cuyas cuentas se incorporan en las de los respectivos Jefes de provincia, corresponde bajo su responsabilidad á los propios Jefes, con recurso de sus providencias á las Direcciones ó centros generales respec-

tivos, los cuales oirán previamente á la Asesoría, Direccion general de lo Contencioso, para que informe en derecho sobre las alzadas de los referidos funcionarios.

23. Al cesar en sus destinos dichos empleados subalternos, sus Jefes inmediatos decretarán la cancelacion de las fianzas despues de adquirir los informes necesarios para asegurarse de que no resulta responsabilidad alguna á los interesados; oficiarán directamente á la Direccion general de la Caja de Depósitos para que pueda proceder á la devolucion de las fianzas si en ellas se hallasen constituidas, y lo participarán tambien á las Direcciones generales de que aquellos hubieren dependido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el estudio redactado por el Ingeniero Jefe de esta provincia para establecer el plan general de los portazgos de la misma, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, así como el informe evacuado acerca de dicho trabajo por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado aprobar la adjunta plantilla, que comprende los portazgos establecidos y los que han de establecerse en las carreteras terminadas que conserva el Estado en la provincia de Madrid. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar que los portazgos ya arrendados, y cuyos Aranceles sufren alguna modificacion, continúen en sus actuales [condiciones, á ménos que de acuerdo con los arrendatarios se crea preferible plantear desde luego la reforma. Es tambien la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se proceda sin demora á anunciar la subasta para el arriendo de los derechos exigibles en los portazgos de nueva creacion bajo la base de los productos calculados á cada uno segun su respectivo Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Plan de portazgos de la provincia de Madrid.

NOMBRES DE LOS PORTAZGOS.	Emplazamiento Kilómetro.	Arancel que corresponde.
		Miríametros.
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún.</i>		
Fuencarral.....	6	2
San Agustín.....	34	2
La Cabrera.....	60	2
Buitrago.....	76	2
Somosierra.....	94	2
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera.</i>		
Ventas del Espíritu-Santo.....	5	2
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Castellón.</i>		
Vallecas.....	6	4 ⁵
Campillo (Arganda), nuevo.....	32	1
Villarejo, nuevo.....	50	2
<i>Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.</i>		
Puerta de Hierro. { Via principal... { Ramal del Pardo.	7	2
Peguerinos (Torrelodones), nuevo...	33	2
Guadarrama.....	49	2
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Portugal.</i>		
Ventas de Alcorcón.....	6	2
Navalcarnero.....	26	2
<i>Carretera de primer orden de Madrid á Toledo.</i>		
Villaverde.....	5	2
Torrejon de la Calada.....	27	2
<i>Carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia.</i>		
Navacerrada.....	14	2
<i>Carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.</i>		
Brunete, nuevo.....	30	2
Las Casas, nuevo.....	54	2
<i>Carretera de segundo orden del Molar á Torrelaguna.</i>		
Torrelaguna, nuevo.....	57	2
<i>Carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada.</i>		
Carabanchel Alto, nuevo.....	7	1 ⁵
<i>Carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.</i>		
Morata, nuevo.....	32	1
<i>Carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares.</i>		
Carabaña, nuevo.....	52	2

Madrid 5 de Abril de 1878.—Aprobado.—C. TORENO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con los números 181 al 196 de presentacion.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876, bola 11 de sorteo, facturas números 1.181 al 1.190 de señalamiento; bola 12 de id., id. 2.141 al 2.150 de id.; bola 13 de id., idem 1.011 al 1.020 de id.; bola 14 de id., id. 1.501 al 1.510 de idem; bola 15 de id., id. 1.831 al 1.840 de id.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que Doña Juana Ladron de Guevara, vecina de la ciudad de Soria, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto corre-pondiente á la rifa de una imagen de Nuestra Señora del Carmen, para cuya celebracion fué autorizada por orden de 16 de Diciembre de 1876, publicada en la GACETA DE MADRID del dia 20 del mismo, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Marcelino Clos y Eguizabal, vecino de esta Corte, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa de una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 29 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del dia 3 de Julio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Por Real orden fecha 26 de Marzo último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Sueca, en la provincia de Valencia, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Hospital de la indicada villa, y adjudicando en premios los objetos que se le donen gratuitamente para dicho fin, quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir lo que determinan las leyes vigentes sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado el Depositario de la Empresa del Timbre de San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia, varios efectos sellados, he dispuesto declarar fuera de uso, y por consiguiente de procedencia ilegítima, los que se expresan á continuacion:

CLASE DE EFECTOS.	Cantidad.	NUMERACION.
Letras de giro de 0'05 cénts.	3	628.891 á 893
Idem de 0'10.....	3	577.276 278
Idem de 0'25.....	3	677.846 848
Idem de 0'62.....	3	652.551 553
Idem de 1'25.....	3	386.051 53

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.889.698'65
Idem industrial y de comercio.....	2.884.974'99
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.364.048'38
Idem de cédulas personales.....	638.789'87
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	4.433.493'49
Donativo del Clero y monjas.....	354.016'33
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales....	78.061'74
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	48.618'34
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	37.998'04
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	60.293'33
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	4.904'99
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	27.359'70
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	660.232'59
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	20.488'40
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	72'25
	42.469.447'49
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	
Derechos de importacion.....	4.388.095'49
Idem de exportacion.....	64.228'19
Impuesto de carga.....	214.302'72
Idem de descarga.....	255.968'65
Idem de viajeros.....	11.618
Derechos menores.....	46.544'46
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.241'38
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	49.096'90
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.031'03
Idem sobre los géneros coloniales.....	786.110'96
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	759.471'44
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	8.402'58
Impuesto de consumos.....	3.900.403'45
Idem sobre la sal.....	421.674'31
Idem de 10 por 100 de administracion de participes.....	42.835'50
Recursos eventuales.....	113.673'99
Alcances de todas clases y ramos.....	9.925'85
Intereses de 6 por 100 sobre los fondos distraidos de su legitima inversion.....	3.202'40
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	24'50
	40.449.220'90
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	6.020.645'96
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	8.171.440'66
Sales.....	75.810'85
Loterías.....	3.615.490
Casas de Moneda.....	820.767'98
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	577.074'69
Giro mútuo del Tesoro.....	56.512'80
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	40.825'49
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	568'32
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	46.220'80
	49.445.054'55
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
<i>Rentas.</i>	
Minas de Almaden.....	91'45
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	15.012'85
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	3.265'46
Productos de montes y plantíos.....	8.171'23
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	13.039'37
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	63.192'40
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	43.343'89
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	3.626'44
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	49.027'99
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	812'50
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	62.663'30
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	3'71
	325.970'29
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	
Marrucos.....	452.961'04
RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.	
Redencion del servicio militar.....	40.500
PRESUPUESTOS CERRADOS.	
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.995.144'85
Redencion del servicio militar.....	44.000
	4.009.144'85
RESÚMEN.	
Contribuciones directas.....	42.469.447'49
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	40.449.220'90
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	49.445.054'55
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	325.970'29
Indemnizaciones de guerra.....	452.961'04
	43.112.624'27
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	40.500
Presupuestos cerrados.....	4.009.144'85
	47.162.236'12

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.

	Pesetas.
Producto de portazgos, pontazgos y barcajes.....	2.146'49
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas, en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo.....	7.054'90
	9.200'79

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

	Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853....	
De bienes del Clero.....	6.947'81
Idem de Instruccion pública.....	418'74
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	202.353'47
Idem del Clero.....	4.029.736'75
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	412.907'86
De bienes de Beneficencia.....	7.097'42
Idem de Instruccion pública.....	2.339'06
Idem del Patrimonio de la Corona.....	405.574'08
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	727.405'94
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	187.339'15
De bienes de Beneficencia.....	62.594'84
Idem de Instruccion pública.....	6.491'25
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	21.067'49
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.	
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	87.903'96
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.222'91
	2.563.100'73
Resultas de ejercicios cerrados.....	384.846'06
	2.947.946'79

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	47.162.236'12
Idem por el extraordinario para carreteras.....	9.200'79
Idem por el especial de ventas.....	2.947.946'79
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	50.119.383'70

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 40 por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:
Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre..... 5.894.433'45
Productos que recauda la Administracion..... 426.212'81
6.020.645'96

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Enero la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.919.840'58
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	67.813'74
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	54.419'23
Sello extraordinario de guerra.....	711.428'04
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	427.806'47
	3.180.978'06
Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....	54.419'23
	3.235.097'29

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

	Pesetas.
PRESUPUESTO DE 1877-78.	
Casa Real.....	25.000
Deuda pública.....	11.911.297'96
Cargas de justicia.....	155.366'43
Clases pasivas.....	4.762.650'37
Ministerio de Estado.....	46.763'44
Idem de Gracia y Justicia.....	229.942'91
Idem de la Guerra.....	1.913.662'15
Idem de Marina.....	8.108.353'27
	1.714.814'75
	7.507'77

	Pesetas.	
Idem de la Gobernacion.....	973.378'97	
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	967.799'56	
Idem de Fomento.....	Presupuesto ordinario.....	2.482.079'33
	Idem extraordinario para carreteras.....	892.531'41
Idem de Hacienda.....	43.272.517'59	
	47.463.663'81	
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.879.019'27	
	51.342.683'08	

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos efectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	470.284
Resultas de ejercicios cerrados.....	402.488'40
	272.769'40
RESÚMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	51.342.683'08
Idem por el especial de ventas.....	272.769'40
	51.615.454'48

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Abril de 1878. — El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º— El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Enero de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ENERO		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1878.	
	de 1878.	de 1877.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	2.564.018'38	2.576.083'49	"	212.064'81
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	6.547.973'21	5.870.958'91	677.014'80	"
Impuesto de consumos.....	3.300.103'45	4.255.245'27	"	955.142'42
Idem sobre la sal.....	421.674'31	528.115'72	"	406.441'44
Tabacos.....	8.171.140'66	8.006.442'45	164.728'51	"
Loterias.....	3.615.490	3.638.948	"	23.458
	24.420.399'71	24.875.763'24	844.742'81	4.297.106'34
Diferencia líquida de ménos.....				455.963'53

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Abril de 1878. — El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º— El Interventor general, Oya.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la indicada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la vigésima segunda subasta, consistente en la expresada suma de 750.000 pesetas, más 137.524 pesetas 65 céntimos á que han ascendido en el mes de Febrero último los ingresos por productos de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 2 por 100 de Propio, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 887.524 pesetas 65 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Abril actual se verifique ante ella el día 24 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en título de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los días 20, 22 y 23 de este mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se otrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion de de el 20 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 24, de diez á once de la mañana: pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. P. residente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalada para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de

no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentacion de los títulos se efectuará en el Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el coupon vencido en 30 de Junio del corriente año los del 3 por 100 exterior, y el que vencerá en 1.º de Julio del año actual los de interior; consignándose al respaldo de uas y otros el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admiten por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. Rs. vn.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que han sido caducados en los meses que se expresan por la Junta de la Deuda pública, que se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

NEGOCIADO 1.º

Número 5.521 del 70 del expediente.—Reclamante D. Carlos Grilló Caltaneo; apoderados D. Juan Calvo y D. José Genaro Vilanovas; los juros siguientes: uno de 187.000 mrs., situado en Millones de Palencia en cabeza de D. Cristóbal Centurion; otro de 64.814 mrs. en alcabalas de Córdoba en la de D. Juan Bautista Brignole; otro de 44.760 mrs. en alcabalas de Ronda en la del mismo; otro de 16.194 mrs. en puertos secos de Castilla en la de D. Antonio Brignole. Han sido caducados por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 8 de Marzo de 1878.

Núm. 3.206 del 68 del id.—Reclamantes Marqueses Serra de Génova; apoderados D. Juan Calvo y D. Eduardo Aldeanueva; los juros siguientes: uno de 20.000 mrs., situado en dirzmos de la mar en cabeza de D. Jerónimo Palavicini; otro de 30.000 maravedis en puertos secos de Castilla en la de Doña Ana Lomelin; otro de 36.250 mrs. en 10 por 100 de lanas en la de Doña Blanca Espinola. Han sido caducados por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 8 de Marzo de 1878.

Núm. 1.027 antiguo del id.—Reclamante Conde de Villa-

nueva de la Barca; los Juros siguientes: uno de 52.000 maravedis, situado en diezmos de Castilla en cabeza de D. Sebastian Lizaranzu; otro de 113.446 mrs. en 1 por 100 de puertos en la de D. José Gonzalez Agüero. Han sido caducados por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 19 de Marzo de 1878.

Núm. 15.145 antiguo del id.—Reclamante Ayuntamiento de Segovia; un juro de 63.731 mrs., situado en 2 por 100 de Segovia en cabeza de la ciudad de Segovia y otros pueblos. Ha sido caducado por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 26 de Marzo de 1878.

NEGOCIADO 4.º

Número 3.469 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Rafael Cabanillas, vecino de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real. Procede el crédito de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años: importa el mismo 200 escudos.—Por acuerdo de la Junta de 19 de Marzo de 1878 se declaró su caducidad por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.445 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Carneros, vecino de Granátula, provincia de Ciudad-Real. Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años: importa el mismo 150 escudos.—Por acuerdo de la Junta de 19 de Marzo de este año ha sido declarado caducado como comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 4.161 del id.—Acreedora primitiva Doña Ventura García, vecina de la ciudad de Cuenca. Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años: importa el mismo 35 escudos 840 milésimas.—Por acuerdo de la Junta de 19 de Marzo de este año se declaró su caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.453 del id.—Acreedora primitiva Doña Martina Caballero, vecina de la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad-Real. El crédito procede de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años: importa el mismo 1.672 escudos 480 milésimas.—Por acuerdo de la Junta de 26 de Febrero de 1878 se declaró la caducidad por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.497 del id.—Acreedora primitiva Doña María Lopez, vecina de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real. Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años: importa el mismo 288 escudos.—La Junta en acuerdo de 26 de Febrero de 1878 le declaró caducado por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.444 del id.—Acreedor primitivo D. Sebastian Pastor, vecino del Viso del Marqués, provincia de Ciudad-Real. Procede el crédito de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años: importa el mismo 316 escudos.—Por acuerdo de la Junta de 26 de Febrero de 1878 se declaró caducado por estar comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.447 del expediente.—Acreedor primitivo D. Martin Zabala Andirengoechea, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya. Procede el crédito del importe de una casa que le fué derribada durante la guerra civil de los siete años para la fortificacion de la plaza de Bilbao: importa el mismo 53.202 rs.—La Junta en sesion de 22 de Marzo de 1878 acordó la desestimacion de la instancia y caducidad del referido crédito.

NEGOCIADO 5.º

Número 19.583 del id.—Acreedor D. Salvador Vadells, retirado de Guerra en la provincia de Baleares; sus apoderados los Sres. Gomez y compañía; crédito 1.441 rs. 77 cént.—Caducado en sesion de 12 de Marzo último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 58.076 del id.—Acreedor D. Antonio Córdova, Teniente retirado en la provincia de Leon; su apoderado D. Romualdo Tejerina; crédito 17.936 rs. 27 cént.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 23.772 del id.—Acreedor D. Mauricio Cantabrana, Teniente de Carabineros en la provincia de Sevilla; su apoderado D. Francisco Gonzalez Santamarina; resto del crédito 10.339 reales 21 cént.—Caducado en sesion de 4.º de Febrero último en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 3.120 del id.—Acreedor D. Bernardo Arnas, Presbítero exclaustro en la provincia de Teruel; cesionario D. José Carmona; crédito 41.092 rs.—Caducado en sesion de 26 de

Marzo último en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 51.950 del id.—Acreedor D. Francisco Pastor, Económico de Pajara, en la diócesis de Canarias; su apoderado D. Robustiano Boada; crédito 45.697 rs.—Caducado en sesión de 8 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 50.441 del id.—Acreedor D. Isidro Merino, Párroco de Renedo del Monte, en la diócesis de Leon; sus herederos Don Simon Treseño y otros; crédito 40.224 rs.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 52.560 del id.—Acreedor D. Dámaso Fraile, Párroco de Vega de Riacos, en la diócesis de Leon; su apoderado Don José Díez de Yela; crédito 17.804 rs.—Caducado en sesión de 26 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 56.880 del id.—Acreedor D. José Benito de la Vega, Vicario de Santa María de Reiriz, en la diócesis de Lugo; su apoderado D. Domingo María de Neira; crédito 9.750 rs.—Caducado en sesión de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 94.720 del id.—Acreedor D. Francisco Aragon, Beneficiado de Villarramiel, en la diócesis de Palencia; su apoderado D. Vicente Espinosa; crédito 41.760 rs. 31 céntos.—Caducado en sesión de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 82.674 del id.—Acreedor D. Ventura Arbizu, Beneficiado de Abarzuza, en la diócesis de Pamplona; su heredero D. Jerónimo Ochoa; crédito 41.206 rs.—Caducado en sesión de 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 320 del expediente.—Acreedor primitivo D. Antonio Miranda; reclamante Doña Victoria Miranda; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación en tiempo hábil ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1878.

Núm. 817 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Alonso; reclamante Doña María Alonso; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1878.

Núm. 823 del id.—Acreedor primitivo D. José Gomez; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 4.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1878.

Núm. 736 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente de la Torre; reclamante en concepto de heredera Doña María Juana Herrera; procede el crédito del ramo de suministros: ha caducado por no haber aducido las pruebas de personalidad ni justificado la legitimidad de dicho crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, desestimándose la instancia de la citada señora.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1878.

Núm. 453 del id.—Acreedor primitivo D. Sebastian Romero; reclamante su viuda Doña María Simona del Yerro; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber presentado documentos justificativos de personalidad dentro del plazo señalado en art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 22 de Febrero de 1878.

Núm. 1.986 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Arrieta; reclamante la Direccion de Beneficencia del Perú; procede el crédito del ramo de Presas inglesas; su importe reales vellon 444.435: ha caducado por no haber justificado la citada Direccion el derecho para suceder en los bienes del referido Sr. Arrieta, conforme á lo resuelto en recurso de alzada por el Ministerio-Regencia en su orden de 45 de Enero de 1875.—Acuerdo de la Junta de 26 de Febrero de 1878.

Núm. 446 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Norzagaray; reclamante Doña María Josefa de Norzagaray; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Marzo de 1878.

Núm. 437 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Sobrecasa; reclamante su viuda Doña Rita Sárraga; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Marzo de 1878.

Núm. 515 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Lopez; reclamante Doña María Lopez; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Marzo de 1878.

Núm. 433 del id.—Acreedor primitivo D. Rafael Castellano; reclamante su viuda Doña Segunda Becerril; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos justificativos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Marzo de 1878.

Núm. 859 del id.—Acreedor primitivo D. Giovanni Rogato; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 12 de Marzo de 1878.

Núm. 450 del id.—Acreedor primitivo D. José Sanchez; reclamante en concepto de heredero D. Plácido Herrera; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Marzo de 1878.

Núm. 877 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Alvis Magrini; reclamante en concepto de herederas sus nietas Doña María, Doña Julia y Doña Carolina Tanelli; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 12 de Marzo de 1878.

Núm. 860 del expediente.—Acreedor primitivo D. Mauricio Ragot; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 15 de Marzo de 1878.

Núm. 833 del id.—Acreedor primitivo Mr. Paul Felon; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 15 de Marzo de 1878.

Núm. 1.805 del id.—Acreedor primitivo Doña María Magdalena Diaz; reclamante Doña Carlota Gonzalez Diaz; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 15 de Marzo de 1878.

Núm. 2.080 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Alvarez; reclamante Doña Francisca Gonzalez; procede el crédito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 15 de Marzo de 1878.

dito del ramo de Casa Real: ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en la Real orden de 1.º de Julio de 1850.—Acuerdo de la Junta de 15 de Marzo de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número del expediente en el Negociado 1.401 de 1870.—Acreedor primitivo, memoria de misas fundada por Doña María Sanchez de Montaner, en la parroquia de San Miguel de Toledo. Persona que ha promovido el expediente, D. Faustino García de Rojas, apoderado de D. Pascual Antonio de Mesa Sanchez de Rou. Procedencia del crédito, documentos no recogidos. Su importe 23.565 rs. 40 céntos. y demás intereses. Fecha del acuerdo, 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haber hecho las justificaciones debidas: a. t. 7.º, ley 21 Julio 1876.

Núm. del id. en el id. 3.756 de 1877.—Acreedor primitivo, caudal de las memorias del Santuario de los Milagros de Medo, en Orense. Persona que ha promovido el expediente, D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado del Administrador y Capellan mayor del Santuario. Procedencia del crédito, renta del tabaco. Su importe 30.030 rs. é intereses. Fecha del acuerdo, 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no reclamarlo en tiempo hábil, ni presentándose la escritura de imposición, ni aduciendo oportunamente los documentos justificativos: artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836; 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 3.970 de 1877.—Acreedor primitivo, obra pia de Doña Faustina García Perdiguero, en la ciudad de Valencia. Personas que han promovido el expediente, D. Gaspar Ruestes; D. Vicente Perez, representado por D. José García Bache; los albaceas D. Anselmo Jordan y D. José María Cañada, y D. Sabas Galiana, Párroco de la iglesia de San Salvador sucesivamente. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación. Su importe 363.214 rs. 13 mrs. é intereses. Fecha del acuerdo 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por pertenecer al Estado los créditos pretendidos, y por estar incurridos en caducidad, mediante á no haberse hecho dentro de los plazos fijados en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 la justificación correspondiente.

Núm. del id. en el id. 3.974 de 1877.—Acreedor primitivo, obra pia de D. Domingo Salvador, en Balaguer, Lérida. Persona que ha promovido el expediente: D. Fernando Domingo Lopez, primero; despues D. José Gomez Gomez, como apoderados respectivamente del Párroco de Balaguer y de los Administradores de la obra pia. Procedencia del crédito, documentos no recogidos. Su importe 315.437 rs. 17 mrs. y demás intereses. Fecha del acuerdo, 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haber justificado dentro de los plazos del artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 la personalidad.

Núm. del id. en el id. 3.986 de 1877.—Acreedor primitivo, memoria de misas en la iglesia de San Sebastian de esa Corte, por Doña Isabel Vazquez. Persona que ha promovido el expediente, D. Enrique Hernandez Paseual, apoderado del Párroco. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación. Su importe 41.494 rs. 80 céntos. é intereses. Fecha del acuerdo, 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haberse justificado dentro de los plazos del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la personalidad.

Núm. del id. en el id. 4.118 de 1877.—Acreedor primitivo, patronato del Licenciado Cristóbal Amado, en Pedros del Rey, Valladolid. Persona que ha promovido el expediente, Doña Adelaida Dominguez, apoderada de D. Tomás Roman. Procedencia del crédito, renta del tabaco. Su importe 14.479 reales 27 mrs. y demás intereses. Fecha del acuerdo, 8 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haber reclamado en tiempo artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836, 1.º de hábil: la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 2.634 de 1870.—Acreedor primitivo, patronatos de Antonio Mula, en el puerto de Santa María, de Alonso Luis Dávila, en Jerez, y de Bartolomé Jimenez, en Sanlúcar de Barrameda. Persona que ha promovido el expediente, Diputación provincial de Cádiz. Procedencia del crédito, documentos no recogidos. Su importe 43.805 rs. 83 céntos. é intereses. Fecha del acuerdo, 12 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haberse justificado la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 3.775 de 1877.—Acreedor primitivo, capellanías de Juan de Velasco y Anton Santos, en Zorita de la Frontera, Salamanca. Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Lluch, apoderado del Párroco de Zorita. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación. Su importe 101.849 rs. é intereses. Fecha del acuerdo, 15 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haber justificado la personalidad por el Párroco, ni reclamándose por otro, art. 7.º, ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 2.616 de 1860.—Acreedor primitivo, memorias Octava del Corpus, de Doña Francisca Rodriguez de Cárdenas, de D. Francisco Marchin y de Doña Agustina de Campolargo, y Hermandad del Santísimo Sacramento y Animas, en la parroquia de San Pedro. Las cuatro en Sevilla. Persona que ha promovido el expediente, D. Manuel Malo de Molina primero, y luego D. José Gomez y Gomez, apoderados de la Hermandad. Procedencia del crédito, documentos ocupados al Clero. Su importe 147.013 rs. é intereses posteriores á 1841. Fecha del acuerdo 26 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, caducados los indicados capitales é intereses por haber sido cancelados estos créditos, en virtud de la orden de 28 de Enero de 1869 y no haberse justificado la personalidad dentro de los plazos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 509 de 1868.—Acreedor primitivo Beneficio fundado por los testamentarios de Doña Isabel Lacueva bajo la advocación del Santo Cristo en la parroquia de San Lorenzo de Huesca. Persona que ha promovido el expediente, D. Mariano de Ena y Villava primero, y despues D. Gonzalo Sbarbi Osuna, apoderado del Párroco. Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación. Su importe 74.729 rs. 14 mrs. é intereses. Fecha del acuerdo, 26 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por no haberse hecho las oportunas y debidas justificaciones de personalidad: art. 7.º, ley 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 1.020 de 1870.—Acreedor primitivo capellanías fundadas en Guadix por D. Lucas de Tauste, Ruiz Paez de Sotomayor, Alonso Vitoria y Catalina de Avila: idem de Gabriela de Molina, Luis Elices y Juan de Cabrera, y Memoria de D. Antonio de Casas y Mendoza: las capellanías en Guadix y la Memoria en Graena. Persona que ha promovido el expediente, D. Ricardo Lachica y Moreno, apoderado de los herederos del Presbítero D. Francisco Cáceres Pastor primero, y D. Gonzalo Sbarbi Osuna despues, apoderado de Doña Rosario Duarte. Procedencia del crédito, imposiciones en Consolidación. Su importe 65.983 rs. 11 mrs. los capitales de las tres primeras capellanías y 79.582 rs. los de las otras tres. Fecha del acuerdo, 26 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, acordada la caducidad de los capitales é intereses posterior á los abonados, por lo que hace á las tres primeras capellanías, y la caducidad de capitales é intereses de las otras tres por falta de justificación: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. del id. en el id. 959 de 1870.—Acreedor primitivo legado pio de D. Jaime Juan para alumbrado del Santísimo en la parroquia de Fuentes de Ebro (Zaragoza). Persona que ha promovido el expediente, D. Robustiano Boada, apoderado del Párroco. Procedencia del crédito, documentos no recogidos. Su importe 11.779 rs. 6 mrs. y demás intereses. Fecha del acuerdo, 29 de Marzo de 1878. Fundamento del mismo, por falta de personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Habiéndose extraviado las dos carpetas de resguardo sin número, importantes respectivamente reales vellon 9.434 rs. 10 maravedís y 3.138'47, con las que D. Manuel Enrique Legorburu presentó en 27 de Abril de 1824 en la Comisión de Liquidación de Bilbao diferentes escrituras de imposición en consolidación, otorgadas á favor de la obra pia de Hernando Abad de Perea, ermitas de la Magdalena, de San Sebastian y de San Pedro; obras pias de Tomás Izurieta, María Bastalanda, todas instituidas en la anteglesia de Arrancudiaga; este Departamento, en observancia de lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del acreedor, para que la persona en cuyo poder se encuentren dichos documentos ó se crea con mejor derecho á los créditos equivalentes acuda á estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 30 de Marzo de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Gerona.

D. Joaquin María Lagunilla, Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Hago saber que por D. Francisco Martorell, á nombre de D. José Saleta, ámbos vecinos de Barcelona, se ha solicitado de la instrucción del oportuno expediente para que se declare de utilidad pública las aguas minero-medicinales del manantial conocido bajo el nombre de Font Picant y de otros dos que ha descubierto, situados los tres en terrenos del Manso Ficaçys, término de San Hilario Sacalm, de la pertenencia del mismo Sr. Saleta, razon por la cual no interesa la expropiación de terreno alguno, destinando todo el del Manso indicado á dependencias del establecimiento que proyecta levantar.

En su virtud, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, cito, llamo y emplazo por el presente á los que tengan algo que exponer en el asunto para que en el término de 30 días, á contar de de el siguiente al de la publicación de este edicto, presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Gerona 12 de Marzo de 1878.—Joaquin María Lagunilla.
X-1468

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 10 de Abril.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 474 | Antonio Monsoras.—Tarragona. |
| 475 | Antonio Hueso.—Santa Clara. |
| 476 | Antonio Badiola.—Barcelona. |
| 477 | Angel Feliz.—Idem. |
| 478 | Alvaro Gaso.—Alcalá de Henares. |
| 479 | Cristo Madridaro.—Colmenar Viejo. |
| 480 | Cándido Carnacho.—Valdepeñas. |
| 481 | Conde Gaviria.—Sevilla. |
| 482 | Dionisio Sanchez.—Segovia. |
| 483 | Engracia Diaz.—Vega. |
| 484 | Fra. Feliceo Sebastian.—Antequera. |
| 485 | Francisca Clavero.—Valladolid. |
| 486 | Gregorio Moreno.—Ojos. |
| 487 | Gumersindo Bujan.—Cádiz. |
| 488 | José Mellado.—Córdoba. |
| 489 | Juan Col.—Jaimari. |
| 490 | José Herrero.—Torrejón de D. |
| 491 | José Gao.—San Mateo. |
| 492 | Mateo Andrés.—Galapagar. |
| 493 | Mariano Lopez.—Murcia. |
| 494 | Manuel Martin.—Rosiner de V. |
| 495 | María C. Hidalgo.—Jerez de la Frontera. |
| 496 | Manuela Pinillo.—Sigüenza. |
| 497 | Pedro Badillo.—Centenera. |
| 498 | Salvador Ronfíl.—Valencia. |
| 499 | Torbio Quiloz.—Guadalajara. |

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse subasta para la venta de 793 quintales métricos de hierro procedentes de armamento y otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia. Los precios que regirán para la subasta son los consignados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujeción á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 9 de Abril de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Máximo Bustamante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio inserto en el núm. . . . de la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de esta provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta de 793 quintales métricos de hierro, se compromete á satisfacer por quintal métrico (especificando los grupos uno por uno) la cantidad de pesetas. . . . céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Obispado de Menorca.

Nos el Doctor D. Manuel Mercader y Arroyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Menorca, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma.

A todos los que el presente vieren hacemos saber que usando de la facultad que nos reservamos en nuestro edicto expedido en 5 de Febrero último para el concurso de oposicion al Beneficio de Organista, vacante en esta Santa Iglesia, hemos determinado prorogar el término señalado, como por el presente le prorogamos por 30 dias, que concluirán el 28 del próximo Abril, sin perjuicio de nueva próroga si la juzgáremos conveniente.

Dado en Ciudadela de Menorca á 30 de Marzo de 1878.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, Licenciado Sebastian Vives, Doctoral, Secretario.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la hora de las diez y media de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas dominicas de Villanueva del Arzobispo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.360 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 268 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Jaen 9 de Abril de 1878.—P. D. D. S. Ilma, Francisco Muñoz y Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas dominicas de Villanueva del Arzobispo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas, incluidas las 117 de la cuestacion.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Almería.**

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria á los Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Pizarro Rodríguez por quebrantamiento de condena, hallándose sujeto á la vigilancia del Gobierno civil de esta provincia por resultados de causa de robo en efectivo; es natural de Granada y fué vecino de la misma, de 37 años de edad, soltero, de oficio tejedor, y sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz gruesa, cara larga, boca regular, barba poca, color sano, estatura cuatro pies y 11 pulgadas; quien habiendo cumplido la pena de seis años de presidio en el Canal de Isabel II, fué remitido á disposicion de este Juzgado sobre el cumplimiento de otros seis años de sujecion á la vigilancia de esta Autoridad civil, á la cual aun no se ha presentado; y por lo mismo en pieza separada ha sido declarado procesado, requiriéndole para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á los efectos que se indican; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud requiero á las Autoridades á quienes me dirijo para que procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Almería á 27 de Marzo de 1878.—Mariano Martínez.—Por mandado de S. S., Matías Hame.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Balaguer.

Por el presente primero y único pregon y edicto cito y llamo á Jerónimo Cots y Balagué, casado, natural y vecino de Cubells, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa criminal instruida sobre homicidios de José Cots y Antonio Batalla, y heridas graves á Jáime Granullers; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Balaguer á 30 de Marzo de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Sauré, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jerónimo Lobeto y Fernandez, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Pendones, soltero, intérprete de lenguas extranjeras, y José Romero Duran, hijo de Ildefonso y Consolacion, natural de Coria del Rio, soltero, herrador, y cuyo actual domicilio se ignora de ámbos, para que dentro del improrogable término de 15 dias comparezcan ante el presente Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y disponer su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Muñoz Dima, Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria en la ciudad de Sevilla el año 1873, para que en término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en diligencias sumarias sobre validez del título de Veterinario de D. Pablo Quintana Fernandez, vecino de Frias.

Dado en Briviesca á 30 de Marzo de 1878.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Otero, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, y el cual ha sido trabajador de viñas de la ciudad de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado Decanato á evacuar cierta cita que le resulta hecha en la causa criminal que pende en el mismo por el delito de asociacion ilícita contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 29 de Marzo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tineo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro García y Fernandez, de 25 años de edad, natural y vecino de Santullano, en el término municipal de Allande, soltero, labrador, y que se cree resida actualmente en Madrid, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia firme pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, de fecha 28 de Octubre del año próximo pasado, en la causa que se le ha formado con otros sobre lesiones, y á pagar la multa de 125 pesetas con las demás responsabilidades pecuniarias en que se le ha condenado, ó sufrir en su defecto el arresto correspondiente por insolvencia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion del referido sujeto en cualquiera punto que fuere habido, disponiendo su conduccion á este dicho Juzgado con las debidas seguridades si no aflanzare competentemente su presentacion.

Dada en Cangas de Tineo á 26 de Marzo de 1878.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Pedro Solé y Rieza (hijo), natural de Josa, soltero, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Luisa, y José Fondevila y Solá, arriero, soltero, de 27 años de edad, natural, vecino y residente en Gosol, hijo de José y Sabina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en las cárceles de esta ciudad á sufrir la pena de prision correccional subsidiaria por via de sustitucion y apremio á razon de 2 pesetas 50 céntimos por dia, á condicion que no podrá exceder de dos años, en equivalencia de la multa de 1.222 pesetas que les fué impuesta en sentencia firme pronunciada en causa sobre aprehension de géneros de contrabando, seguida en este Juzgado y en virtud de providencia del dia de ayer que obra en el testimonio de este Juzgado.

Dada en Cervera á 29 de Marzo de 1878.—Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Diego Castellano Enamorado, vecino de Maracena, ignorándose las demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y

conduccion á las cárceles de este partido del referido Diego Castellano Enamorado.

Dada en la ciudad de Ecija á 30 de Marzo de 1878.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Domingo Hornero.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Herrera Lopez, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de varias alhajas en la ermita de Nuestra Señora de la Virgen de las Nieves del pueblo de Dilar; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial dispongan y procedan á la busca y captura del mencionado sujeto.

Dada en Granada á 28 de Marzo de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquín Carretero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: una tierra en el pueblo y término de Mora, partido judicial de Orgaz, en el sitio del Frontino, de siete fanegas de 800 estadales, plantada de olivos y vides; y ha sido tasada en 3.675 pesetas; otra tierra en dicho término y sitio, alcamino de Villanueva, en la vereda del Hornillo, de siete fanegas de 500 estadales, plantada tambien de vides y olivos, tasada en 1.242 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 6 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado y en la del de Orgaz; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa de dichos Juzgados la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1878.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, I. Carretero. X—1470

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á José Lopez, viudo, de 44 años, cochero, que ha estado al servicio del Excmo. Sr. D. Antonio Martrus y encerraba en la calle de la Ballesta, núm. 26, donde habitaba, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo efectuado en la indicada cochera en la mañana del 27 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1878.—V. B.—José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta un terreno sito en el término municipal de esta villa, cuartel del Sur, tercer distrito hipotecario y punto que llaman las Peñuelas del Niño, dentro del ensanche de esta poblacion, lindante por Oriente la tahona de la viuda de D. Pedro Bustos y casa de D. Camilo Lahorga y D. Cayetano Palomares; por el Mediodía con el paseo de Santa María de la Cabeza, que baja al antiguo embarcadero del Canal y casa del expresado Lahorga; al Poniente con terreno de la pertenencia de D. José Grijalbo, y al Norte con la línea férrea de circunvalacion; cuyo terreno ocupa una superficie de 12.665 metros, que son equivalentes á 162.256 pies y 76 décimos cuadrados, con inclusion de las calles proyectadas en dicho terreno, tasado por el perito Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Isidoro Lerena en la cantidad de 40.890 pesetas, procedente de la quiebra de los Sres. B. Pionetti hermanos y compañía; y para la celebracion de su remate se ha señalado el día 13 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran el tipo de la tasacion, que estará de manifiesto en la Escribanía, consignándose en el Juzgado por las personas que deseen tomar parte en la subasta la suma de 1.000 pesetas, que se devolverán en el acto á los que no les sea adjudicado.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El actuario, Justo Navarro. X—1469

Madrid.—Hospital.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Ramon Barrio Romero, soltero, de 18 años de edad, de oficio zapatero, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 14, patio, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á la Autoridad civil y militar que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de dicho procesado y su traslacion á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1878.—Santiago de la Granja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un

tal Vicente, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que en union de Benito García Fernandez se le sigue sobre hurto de unas ramaleras y una zufra en la casa de D. Márcos Mariana, calle de Santa María de la Cabeza, núm. 6, el día 28 de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á José Almeida Manrique, habitante en la calle del Sombrerete, núm. 4, cuarto principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y habido que sea lo dejen detenido é incomunicado en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandato, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en causa criminal, por medio del presente edicto y término de seis días se llama á Raimundo Roa y Lucas, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 22, piso bajo, y Victorio Martín Perez, que lo hizo en la de Buenavista, núm. 25, piso principal, los que pertenecieron al cuerpo militar de Orden público, señalados respectivamente con los números 680 y 644, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía de Jimenez para poder practicar un reconocimiento que está acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varias alhajas de oro, plata y pedrería, procedentes de la testamentaria del Sr. D. Francisco de Paula Antonio de Borbon y Borbon, tasadas en la cantidad de 37.407 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 23 del corriente, y hora de la una de su tarde, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas, las que terminado el acto se devolverán á todos, menos al mejor postor, y que las alhajas se hallan de manifiesto en casa del administrador judicial D. Valentin Lozano, cuesta de Santo Domingo, número 3, y los antecedentes en la Escribanía del actuario, número 3.

Madrid 8 de Abril de 1878.—V. B.—El Juez, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—1466

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Marqués, natural y vecino de Benalmadena, casado, jornalero y de edad de 54 años, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se verifique su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á disposicion de este Juzgado en su sala-audiencia con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa formada contra el mismo por la Escribanía del actuario sobre atentado y lesiones á agentes de la Autoridad; en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que se haga acreedor, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del Antonio Jimenez Marqués, y caso de conseguirla lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y mi disposicion, dando conocimiento de ello con la brevedad posible.

Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Rafael Witemberg Solano.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Luis Nater y García, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Joaquin Fernandez Rivera sobre homicidio de Primitivo Gonzalez Rincon, y en la que aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernandez Rivera, conocido por el Jerezano, para que dentro del expresado término comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Primitivo Gonzalez Rincon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan su actual paradero procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Luis Nater.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo y firmo la presente en Málaga á 26 de Marzo de 1878.—Luis Nater.

Manzanares.

D. Manuel Mora Mortero del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en el día 8 de Enero próximo pasado, huyó del monte de Siles, sito en este término municipal, con una caballería cargada de leña, y cuyo nombre y apellido se ignoran; pero que vestía pantalon de pana y elástica azul: dicho sujeto se presentará en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en este Juzgado, á responder de los cargos que contra él y otros resultan en causa criminal que se instruye por sustraccion de leñas.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, cuerpo de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, la busca y remision de expresado sujeto á este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á 27 de Marzo de 1878.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandato de S. S., José Angel Jimenez.

Marchena.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rodriguez Reina, Antonio Corzo Gutierrez y Juan Gonzalez Rosado, naturales y vecinos de Sierra de Yeguas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa que se les ha seguido por los secuestros de D. José de Reina y D. Enrique Rubio; advertidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, la providencia que recaiga les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Marchena Marzo 26 de 1878.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandato de S. S., Enrique Serrano.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel Aguilar Mena, alias Lebron, preso que se hallaba de tránsito en las cárceles de esta ciudad y salió de ellas en 8 de Octubre de 1875 para la cárcel de Lebrilla, con el fin de que en el término que se le fija comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre denuncia falsa, al que se le hace saber que caso de no verificarlo se le ocasionarán los perjuicios á que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 27 de Marzo de 1878.—José Rodriguez Roda.—Por su mandato, Bartolomé Costa.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que por el oficio del infrascripto Escribano pende abintestado de D. José Placer Rodriguez, hijo de Don Bernardo y de Doña Antonia, Comandante de ejército en el batallon reserva de Tuy, núm. 76, fallecido en la villa de Leganés el 7 de Diciembre de 1875, natural de Barrio, parroquia de San Eusebio, Municipio de Coles, de este partido. En su consecuencia por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que se personen dentro de 20 días; advertidos de que la omision les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; siendo de advertir que por virtud de los primeros edictos se han personado D. Camilo, Doña Manuela, Doña Vicenta, Doña Dolores, Doña Rosa y Don Cástor Placer Rodriguez, hermanos del finado.

Orense 26 de Marzo de 1878.—Domingo Salazar.—Gabriel Lozano. —P

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

No habiendo concurrido al llamamiento judicial el procesado Joaquin Roldan Caspulas para ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre delito de amenazas; é ignorándose su paradero, se le llama por la presente requisitoria para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la diligencia indicada; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde, parán-

dole además el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Orihuela á 26 de Marzo de 1878.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandato, Antonio Valera.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Ortiz Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de estado soltero, de oficio herrero y de 32 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para averiguar el paradero del Joaquin Ortiz y Fernandez, y encontrado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sorbas.

En causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado, contra Juan Capel Segura sobre lesiones á Antonio Pallau Martin, de Almería, se tiene acordado ofrecer á este último dicha causa por si quiere ó no mostrarse parte en ella, y si á la vez renuncia ó no la indemnizacion civil que pueda corresponderle; mas como quiera que, segun las diligencias practicadas, el Antonio Pallau Martin, como soldado que es de Marina, se encuentra en la actualidad en país extranjero, se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la referida causa que la indicada notificacion se le haga al Pallau por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, la que deberá causarle el mismo efecto que si se le hiciera en persona.

Y con el fin, pues, de que tenga cumplido efecto lo acordado libro la presente cédula en Sorbas á 23 de Marzo de 1878.—El Escribano actuario, Francisco Fernandez Galera.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria y demás disposiciones vigentes, se anuncia la devolucion de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, D. Joaquin Sostres y Azcon, á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 26 de Marzo de 1878.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

Toro.

D. Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, á Justo del Oro Peña, natural y vecino de Santa María de Valverde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre robo de dinero.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y orden público procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan á continuacion, y conseguido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Toro á 26 de Marzo de 1878.—Antonio Soriano.—Pablo Alvarez de la Fuente.

Señas.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno; tiene una cicatriz próxima al ojo izquierdo.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Gonzalez Arriero y Juana Gonzalez Marquez, vecinos de Paimogo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se ha seguido contra Fernando Diaz Carrasco por tentativa de violacion á la Juana Gonzalez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Marzo de 1878.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandato de S. S., José Arroyo.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer se

proceda á la busca de D. Ricardo Delgado Morales, vecino de Almería, empadronado en la calle del Matadero, de estatura alta, delgado, color trigueño; y viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana; y hallado se le haga saber que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue sobre estafa á varios contribuyentes de Turre; apercibido de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Vera á 26 de Marzo de 1878.—José María Castelló.— Por su mandado, Ginés Ruiz Cossío, Escribano.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silveria Herrero é Inglés, natural de Alcañiz, vecina de esta ciudad, soltera, de 34 años de edad, mandadera, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa contra la misma y María Mas, pendiente sobre hurto de unos anillos y otras prendas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararla rebelde.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Jacinto Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Pollo y Hernandez, alias Pericholo, natural y vecino de Alaejos, confinado que fué en el presidio de esta capital, soltero, hijo de Lorenzo y de Felipa, de 23 años de edad, de oficio tocinerero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de forma; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procuren la busca y captura del expresado Luis Pollo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y siendo habido se le traslade con las seguridades debidas al presidio de esta ciudad, de donde se fugó, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas personales de Luis Pollo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, y estatura un metro 61 centímetros.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administracion de la misma, cumpliendo lo prescrito en el art. 12 del convenio celebrado con sus acreedores en 11 de Octubre de 1866, y de acuerdo con la Comision Interventora, tiene el honor de convocar á los señores obligacionistas á junta general para el domingo 3 de Mayo del presente año, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa.

Esta junta tiene por objeto deliberar sobre la enajenacion y traspaso del ferro-carril de Tudela á Bilbao á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, convenida ya entre los Consejos de administracion de ambas Compañías, y sobre la cual resolverá la junta general de accionistas el dia 28 del corriente Abril. Los señores obligacionistas tomarán sobre dicha enajenacion y traspaso el acuerdo que estimen más conveniente.

Debiendo estar representadas, segun el referido art. 12 del convenio, para tomar acuerdo en esta primera reunion las tres quintas partes de las obligaciones en circulacion, ruega el Consejo de administracion á los señores obligacionistas la puntual asistencia.

Para tener derecho de ingreso en la junta se necesita depositar en poder de la Administracion de la Compañía, 10 dias antes del señalado para la reunion, 10 obligaciones cuando ménos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta.

Para dar mayores facilidades á los señores obligacionistas, aceptará esta Administracion como depósitos los efectuados en la Caja central de la misma, y los que se efectúen en poder de los banqueros de la Compañía, que son:

- En Madrid, Sres. Bayo y compañía.
- En París, Sres. Abaroa y Goguel.
- En Londres, Sres. C. de Murrieta y compañía.

Bilbao 9 de Abril de 1878.—El Director-gerente, Adolfo de Ibarreta. X-4467.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Abril de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.
		terrestre	humedad.			
6 de la m.	707.72	9.6	8.7	O.	0	Nuboso.
3 de la t.	708.33	14.1	10.7	N. O.	1	Idem.
12 del día	709.25	19.1	13.4	O.	1	Idem.
4 de la t.	708.48	23.3	13.3	O.	1	Idem.
6 de la t.	708.99	17.7	12.0	N. O.	1	Idem.
9 de la t.	709.95	13.7	10.1	N. O.	1	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	24.3
Idem mínima de id.....	8.9
Diferencia.....	12.4
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....	28.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	25.7
Diferencia.....	2.44
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 11 de Abril de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	763.4	13.2	O.	Calma	Lluvioso.	Bella.
Bilbao.	763.6	14.4	N. O.	Brisa	Lluvia.	Idem.
Oviedo.	763.4	13.6	N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	763.1	14.3	S. O.	Idem.	N. lluvia.	Tranq.º
Santiago.	765.1	14.3	S. O.	Calma.	Cubierto.	»
Oporto.	768.6	15.5	O. S. O.	Viento.	Idem.	Agitada
Lisboa.	767.0	15.3	O. S. O.	Calma.	Nuboso.	Bella.
Badajoz.	767.0	14.7	O.	Brisa.	Idem.	»
3. Fern (7 h.)	768.9	15.9	S. O.	Calma.	M. nuboso.	Rizada.
Sevilla.	768.4	13.0	S. O.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.	768.9	17.4	O.	Brisa.	Cubierto.	Rizada.
Granada.	768.9	18.5	O.	Idem.	Casi desp.º	»
Cartagena.	768.4	18.3	O.	Calma.	Casi cub.º	Bella.
Alicante.	768.2	22.4	N. O.	Viento.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.	764.3	21.7	N. O.	Idem.	Idem.	»
Valencia.	763.2	22.4	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Palma.	761.3	15.3	S.	Calma.	Nuboso.	Tranq.º
Barcelona.	761.3	15.3	O.	Idem.	»	Idem.
Teruel.	761.9	16.0	N. N. O.	Viento.	Nuboso.	»
Zaragoza.	762.3	15.4	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Soria.	765.4	11.2	O.	Idem.	Cubierto.	»
Burgos.	765.4	10.0	O.	Calma.	Nuboso.	»
Valladolid.	768.4	13.0	N. O.	Viento.	Idem.	»
Salamanca.	765.3	12.3	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Madrid.	765.3	13.1	N. O.	Viento.	Idem.	»
Escorial.	767.2	9.6	O. S. O.	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real.	763.2	16.3	O.	Brisa.	Idem.	»
Albacete.	765.9	14.9	O. N. O.	Viento.	Idem.	»

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 10.	Dia 11.
Renta perpétua al 3 por 100.....	42.97	42.95-97 1/2-13 0/10
no publicado.....	42.95	42.95
á plazo.....	43.00	43.05-07 1/2 fin próx.
no publicado.....	43.05	»
pequeños.....	42.95	»
Idem exterior al 3 por 100.....	48.80	48.80
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	27.25	27.65-70
á plazo.....	27.75	»
Idem id. con id. exterior.....	30.37	30.37 1/2
no publicado.....	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	»	101-30
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	70.00	70.10-50
en cantidades pequeñas.....	»	70.25
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	»	96.65
Idem id. al 6 por 100.....	»	86.85
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	90.60	90.65-60
no publicado.....	90.80	90.30
en cantidades pequeñas.....	90.80	90.75-55
Idem id. exterior.....	90.65	90.60-50-60
no publicado.....	»	90.50
en cantidades pequeñas.....	»	90.70
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	87.60	87.30-60-70
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	»	94.00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.....	25.15	25.20
no publicado.....	25.10	25.15 p.
Idem id., de 4.º de Diciembre de 1874.....	25.10	25.15-20
Idem id., emisiones de 1873.....	25.15	25.15 p.
no publicado.....	25.10	»
Idem de 20.000 rs.....	25.10	»
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	24.90	24.90
Acciones del Banco de España.....	205.00	205.50-206.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	1/4
Alcoy.....	3/8	Lorca.....	par.
Alicante.....	3/8	Lugo.....	1/2
Almería.....	1/4	Málaga.....	1/2
Avila.....	par.	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	3/4	Oviedo.....	3/8
Béjar.....	par.	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	5/8	Palma Mall.º	1/2 p.
Burgos.....	par.	Pamplona.....	1/2
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	1/4
Cádiz.....	3/4	Reus.....	3/8
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	par.
Castellón.....	1/8	S. Sebastian.....	»
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	3/4 p.
Córdoba.....	5/8	Sta. Cruz Tfe.....	3/8
Coruña.....	3/4	Santiago.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/4
Gerona.....	»	Sevilla.....	1/2
Gijón.....	1/2	Soria.....	1/4
Granada.....	3/8	Tarragona.....	1/2
Guadalajara.....	1/8	Teruel.....	3/8
Haro.....	1/4	Valencia.....	1/4
León.....	1/4	Tudela.....	1/4
Lleida.....	1/4	Valladolid.....	1/2
Madrid.....	1/4	Vigo.....	3/4
Jaén.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Joriz Front.º	1/4	Zamora.....	par.
Leon.....	3/8	Zaragoza.....	1/2
Lérida.....	1/4	»	»
Logroño.....	1/4	»	»
Lorca.....	par.	»	»
Lugo.....	1/2	»	»
Málaga.....	1/2	»	»
Murcia.....	1/4	»	»
Orense.....	1/2	»	»
Oviedo.....	3/8	»	»
Palencia.....	1/2	»	»
Palma Mall.º	1/2 p.	»	»
Pamplona.....	1/2	»	»
Pontevedra.....	1/4	»	»
Reus.....	3/8	»	»
Salamanca.....	par.	»	»
S. Sebastian.....	»	»	»
Santander.....	3/4 p.	»	»
Sta. Cruz Tfe.....	3/8	»	»
Santiago.....	1/2	»	»
Segovia.....	1/4	»	»
Sevilla.....	1/2	»	»
Soria.....	1/4	»	»
Tarragona.....	1/2	»	»
Teruel.....	3/8	»	»
Valencia.....	1/4	»	»
Tudela.....	1/4	»	»
Valladolid.....	1/2	»	»
Vigo.....	3/4	»	»
Vitoria.....	1/4	»	»
Zamora.....	par.	»	»
Zaragoza.....	1/2	»	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE ABRIL.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á	42.45/16.
	3 por 100 interior... á	»
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 72.40.
	3 por 100.....	á 109.35.
Consolidados ingleses.....		á 94.7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48.35.
París, á 3 dias vista, franc. 5.03 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Pamplona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.15 el kilogramo. Idem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0.34 á 0.90 la libra, y de 4.82 á 4.95 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 4.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 4.06 á 4.32 el kilogramo. Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.42 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 14.30 el decalitro. Vino, de 6.50 á 16 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.88 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.40 pesetas la fanega, y á 2.05 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 6 pesetas la fanega, y á 4.86 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 600.—Terneas, 72.—TOTAL, 838.

Su peso en libras, 93.004.— Idem en kilogramos, 45.464.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Volado.....	5.724.44	Fábricas de corizas:	»
Segovia.....	2.050.57	segunda quincena.....	»
Norte.....	8.918.84	Pozos de hielo: interv.....	»
Bilbao.....	942.72	Fábrica de gas, cok y	»
Aragon.....	1.937.76	residuos.....	»
Valencia.....	3.827.33	Mataderos.....	12.350.40
Mediodía.....	24.781.69	TOTAL.....	60.377.07
Correos.....	33.30		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	12.50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.